



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-076/2019.

ACTORES: BEATRIZ CHECA CHAMIZO EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE
SANTA CRUZ EL PORVENIR, MUNICIPIO DE MARIANO
MATAMOROS, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ROCÍO ANAHÍ
VEGA TLACHI.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve¹.

SENTENCIA que declara el sobreseimiento de la demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TET-JDC-76/2019.

GLOSARIO

Actora o Presidenta de Comunidad	Beatriz Checa Chamizo, Presidenta de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir del municipio de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Ayuntamiento de Ixtacuixtla o Ayuntamiento	Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

(Presidencia de) Comunidad	(Presidencia de) Comunidad de Santa Cruz el Porvenir, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Sesión de cabildo	Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo celebrada el treinta de agosto.
Suplente de la Presidencia de Comunidad	Benita León Tepepa.

RESULTANDO

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian lo siguiente:

I. Antecedentes.

- 1. Periodo del cargo de la actora y su suplente.** La actora fue electa Presidenta de la Comunidad para el periodo comprendido de 2017-2021, lo que acredita con una Constancia de Mayoría y Validez expedida a su favor por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la cual también quedó plasmado que su suplente sería Benita León Tepepa.
- 2. Instalación del Ayuntamiento.** El uno de enero del año dos mil diecisiete, se tomó protesta a los integrantes del Ayuntamiento, que fungiría de enero del dos mil diecisiete al mes de agosto de los dos mil veintiuno.
- 3. Hechos ocurridos el diez y once de agosto.** La actora manifiesta que entre el sábado diez de agosto y el domingo once del mismo mes se le privó de su libertad



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

junto con sus esposo por pobladores de la comunidad, quienes la amenazaron manifestando que no la liberarían si no firmaba su renuncia, y al ver lo agresivas que se encontraban esas personas, y considerando su seguridad y la de sus familiares optó por firmarles la renuncia, colocando en la misma que lo hacía bajo presión, pues se encontraba privada de su libertad.

- 4. Asamblea y comité provisional.** El domingo once de agosto, a las nueve horas, se llevó a cabo una asamblea.
- 5. Denuncia y/o querrela.** El trece de agosto la actora presentó querrela y/o denuncia por los delitos de amenazas, privación ilegal de la libertad y los que resulten ante el despacho del Procurador General de Justicia en el estado.
- 6. Presidencia de Comunidad cerrada.** La actora manifiesta que el lunes diecinueve de agosto, acudió a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad para atender sus labores cotidianas y al llegar a dicho lugar, se percató que en la puerta principal había un letrero que informaba que la Presidencia de Comunidad permanecería cerrada, y que si algún vecino deseaba tramitar alguna constancia debía acudir a solicitarla a la Presidencia Municipal; por lo que la actora manifiesta que tuvo que atender a algunos pobladores en el patio de la Presidencia de Comunidad.
- 7. Denuncia ante el Agente del Ministerio Público de Ixtacuixtla, Tlaxcala.** El veintidós de agosto, la actora ratificó la denuncia ante el Agente del Ministerio Público adscrito a Ixtacuixtla, Tlaxcala.
- 8. Solicitud de revocación de licencia.** Con fecha veintidós de agosto la actora presentó un escrito dirigido al Presidente Municipal, donde solicitó que la citada licencia fuera revocada y se le permitiera continuar desempeñando sus funciones como Presidenta de Comunidad.

II. Juicio Ciudadano TET-JDC-076/2019 y trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- 1. Recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.** El veintitrés de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, promoción de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos.
- 2. Turno a ponencia.** El veintiséis de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-JDC-076/2019 y turnarlo a la Primera Ponencia de este Tribunal, por corresponderle en turno, mediante razón de cuenta de la misma fecha, signado por el Secretario de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

3. Radicación y requerimientos. El veintisiete de agosto, se radicó en la Primera Ponencia el presente asunto, y se requirió al Presidente Municipal y a Benita León Tepepa el informe circunstanciado respectivo y otros documentos para mejor proveer.

4. Admisión y requerimientos. El dieciocho de septiembre se tuvo por cumplimentado el acuerdo de veintisiete de agosto, admitió el presente juicio y se requirió al Presidente Municipal remitir documentos para mejor proveer.

5. Cumplimentación y requerimiento. El veintiséis de septiembre se tuvo por cumplimentado el acuerdo de dieciocho de septiembre por parte de la Autoridad Responsable, y se mantuvo en espera de lo requerido en el inciso a. del acuerdo de la misma fecha, y se le requirió a Benita León Tepepa el acta de asamblea de once de agosto.

6. Cumplimentación y admisión de pruebas. El dos de octubre se tuvo por cumplimentado el acuerdo de dieciocho de septiembre por parte de la Autoridad Responsable y se admitieron las pruebas de la parte actora y de Benita León Tepepa.

7. Requerimiento subsanado. El ocho de octubre se tuvo por no cumplimentado el requerimiento que se realizó el veintiséis de septiembre a Benita León Tepepa; sin embargo, quedó subsanado con escrito de dos de octubre, presentado por parte del Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, 6 y 12, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Procedencia.

Ahora bien, este Tribunal tiene la obligación de analizar si la demanda cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación; en consecuencia, se procede a realizar el estudio de los mismos.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella constan los nombres y las firmas autógrafas de los promoventes, se identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se estima que se encuentra cumplido este requisito, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los cuatro días a que la actora tuvo conocimiento de los actos que reclama, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Procesal Electoral, tal y como se razona a continuación.

La parte actora manifiesta en su demanda que los actos que controvierte afectaron materialmente sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo, el día diecinueve de agosto, a causa de que ese día acudió a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad para atender sus labores cotidianas de Presidenta de Comunidad, y al llegar a dicho lugar se percató de que en la puerta principal había un letrero en el que se manifestaba que se informaba a todos los vecinos que si deseaban tramitar alguna constancia, deberían acudir a solicitarla en la Presidencia (Municipal) de Ixtacuixtla, porque la presidencia de comunidad permanecería cerrada por unos días en tanto no se diera oficialmente la solución de la autoridad, por lo que se acredita que la actora tuvo conocimiento de la consecuencia del acto impugnado el diecinueve; y al tratarse de un asunto que no tiene impacto en algún proceso electoral, los plazos se computan en días y horas hábiles, por lo que su término para impugnar comenzó el martes veinte de agosto y fenecería el viernes veintitrés siguiente.

En ese orden de ideas, al haberse presentado la demanda el veintitrés de agosto, se concluye que fue presentada dentro del término legal correspondiente.

3. Interés jurídico. Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que quien promueven el presente medio de impugnación es una ciudadana que actualmente ostenta el carácter de Presidenta de Comunidad, alegando que el acto impugnado genera una presunta vulneración a su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo.

4. Legitimación. La actora está legitimada, ya que se trata de una ciudadana que acude por sí misma, en defensa de sus intereses, al considerar que el acto impugnado vulnera sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio al cargo, de conformidad con la fracción II del artículo 16 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

De lo anterior es posible advertir que la demanda cumple los requisitos necesarios que establece la Ley de Medios para poder continuar el trámite de la misma como medio de impugnación.

TERCERO. Estudio del caso.

1. Precisión de los actos impugnados.

De lo expuesto por la actora se puede advertir que la misma señala como actos impugnados los siguientes:

- A. Renuncia obligada de la actora Beatriz Checa Chamizo al cargo de Presidenta de Comunidad.
- B. Nombramiento de un comité provisional.
- C. El llamamiento a Benita León Tepepa, suplente de la Presidencia de Comunidad, para asumir el cargo.

Respecto de cada uno de los puntos antes señalados, la actora refiere lo que se indica a continuación.

A. Renuncia obligada de Beatriz Checa Chamizo al cargo de Presidenta de Comunidad de Santa Cruz el Porvenir, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

En lo que refiere al presente acto, la promovente en su escrito de demanda manifiesta que:

- El sábado **diez de agosto**, siendo las veintitrés horas se suscitó la comisión de un delito de lesiones cometido en agravio del señor Camilo Romero, motivo por el cual las señoras Zeferina Checa Aguilar, Xóchitl Lebres Checa, Beatriz Luna León, Julia León Ramírez, Diana Laura Ramírez Luna, Yolisma Aguilar León, Juana Ramírez Delgadillo y Yolanda Ramírez Aguilar la llevaron al domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, sin número, esquina con calle Domingo Arenas, la Comunidad, y para ese momento ya eran las dos horas con treinta minutos del día domingo once de agosto y la privaron de su libertad, junto con sus esposo y los amenazaron de que no los dejarían salir si no les firmaba su renuncia, por lo que manifiesta que al ver lo agresiva que se portaba la gente es que por su seguridad y la de sus familiares optó por firmarles la renuncia colocando en la misma que se hacia abajo presión pues se encontraba privada de su voluntad, y solo de esa manera la dejaron



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

salir siendo para ese momento las cinco horas del once del domingo once de agosto.

- Derivado de los hechos antes citados la actora decidió presentar denuncia y/o querrela por delitos de amenazas, privación ilegal de la libertad, y los que resulten ante la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Tlaxcala, y también manifiesta que tal denuncia ratificó ante el Agente del Ministerio Público adscrito a Ixtacuixtla, Tlaxcala.
- Añade que toda vez que la licencia indefinida al cargo que desempeña la firmó bajo presión y sobre todo para salvaguardar su integridad y la salud de ella y de su bebé, pues manifiesta que está en estado gestacional, la misma resulta ser ilegal y violatoria de sus derechos humanos y electorales y por ende es inválida.
- La actora manifiesta que presentó un escrito dirigido al Presidente Municipal, el cual anexa a su demanda, en donde solicitó que tal licencia a su cargo sea revocada y se le permita así seguir desempeñando sus funciones como Presidenta de Comunidad.

B. El nombramiento de un comité provisional.

En lo que refiere al presente acto, la promovente en su escrito de demanda indicó que:

- El domingo **once de agosto**, siendo las nueve horas se llevo a cabo una asamblea convocada por la señora **Zeferina Checa Aguilar, Benita León Tepepa, Xóchitl Lebres Checa, Beatriz Luna León, y Julia León Ramírez**, misma tuvo lugar con la presencia del Presidente Municipal y en ella se formó un comité provisional integrado por Carlos Hernández Chamizo, Xóchitl Lebres Checa, Francisco Martínez Rivas, Evencio Aguilar Trejo, Gregorio Paredes Luna y Josue Hernández y que actuaría junto a la suplente Benita León Tepepa, y que dicho comité fue aprobado por una minoría de la población; lo que considera demostrar con las imágenes que, manifiesta, le fueron proporcionadas por algunos vecinos, siendo que, a su juicio, se observa la poca población que acudió a la asamblea convocada por las antes mencionadas.

Como consecuencia de lo anterior, la actora Beatriz Checa Chamizo, respecto de los actos antes señalados señala:



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

- Que el lunes diecinueve de agosto acudió a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad para atender sus labores cotidianas como Presidenta de Comunidad a lo que al llegar a dicho lugar se percato de que en la puerta principal había un letrero elaborado en una hoja tamaño carta que a la letra decía: “AVISO IMPORTANTE: SE INFORMA A TODOS LOS VECINOS QUE, SI DESEAN TRAMITAR ALGUNA CONTANCIA, DEBERÁN ACUDIR A SOLICITARLA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA. LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD PERMANECERA CERRADA POR UNOS DÍAS EN TANTO NO SE DE OFICIAMENTE LA SOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD”.
- Que, en virtud de lo anterior, tuvo que atender a algunos pobladores en el patio de la Presidencia y añade que eso lo demuestra con las imágenes del aviso colocado en la Puerta de la Presidencia y donde está en ese momento atendiendo a algunos pobladores que le solicitaron algún tipo de servicio.

A efecto de acreditar su dicho, Beatriz Checa Chamizo aportó las pruebas siguientes:

- Copia certificada ante Notario Público de Constancia de Mayoría y Validez de Presidente de Comunidad, expedida a su favor por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Copia simple de recibo de denuncia, signado por Beatriz Checa Chamizo, de trece de agosto de dos mil diecinueve.
- Copia simple del acuse de recibo de revocación de licencia indefinida al cargo de Presidenta de Comunidad.
- Imagen de la supuesta licencia indefinida al cargo de Presidenta de Comunidad. (solicitó se requiriera copia certificada de la mismas, para perfeccionar la prueba)
- Una hoja tamaño carta que contiene cuatro imágenes de la Asamblea llevada a cabo el once de agosto y una imagen del letrero que se colocó en la puerta de la Presidencia de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
- La presuncional legal y humana.

Manifestaciones del Presiente Municipal.

El **dos de septiembre**, el Presidente Municipal, en su informe circunstanciado, señala que los actos reclamados y señalados como presuntamente ilegales en el



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

presente juicio no son ciertos, en la forma en que los pretende hacer valer la recurrente, indicando que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Municipal, en su precepto 4, párrafo VI, en su carácter de representante político del Ayuntamiento, acudió a la reunión a la que hace alusión la recurrente en la Comunidad, ello con el objeto de salvaguardar el orden político entre los vecinos que participaban en la asamblea; sin embargo, indica que él no realizó u ordenó algún acto de autoridad en perjuicio de la Presidenta de Comunidad.

Y en lo tocante al requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional el veintisiete de agosto, con el número romano IV, lo cumplimentó refiriendo que:

- No obra licencia indefinida del cargo de la Presidenta de Comunidad que se haya concedido por los integrantes del Ayuntamiento.
- No se ha tomado protesta a Benita León Tepepa para asumir el cargo para Presidenta de Comunidad, por parte del Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal, no tiene copia del acta de asamblea realizada el domingo 11 de agosto, toda vez que fue una asamblea realizada por los vecinos de dicha comunidad.
- En virtud de que no se concedió u otorgó alguna licencia a la parte recurrente, en consecuencia, no existe contestación a su escrito de revocación.
- El 30 de agosto, a las 10:00 horas, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria de Cabildo, a la cual se le convocó a la Presidenta de Comunidad Beatriz Checa Chamizo, lo que justifica con el acuse de recibido de la convocatoria de veintiocho de agosto, firmado de recibido por Beatriz Checa Chamizo, misma que anexa al referido informe, acudiendo la Presidenta de Comunidad con las facultades que le confiere la Ley Municipal a participar a la Sesión de Cabildo antes señalada.

C. El llamamiento a Benita León Tepepa, suplente de la Presidencia de Comunidad de Santa Cruz el Porvenir, para asumir el cargo.

El **dos de septiembre**, **Benita León Tepepa**, en atención al requerimiento que se le realizó, presentó escrito en el que expuso lo siguiente:

Que legalmente es la suplente de la persona electa como Presidenta de Comunidad, ya que existe una Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Tlaxcalteca de



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

Elecciones; pero jamás y nunca ha ejercido el cargo como tal, puesto que tampoco se le ha tomado protesta correspondiente por autoridad alguna para ejercer el cargo; por lo tanto, considera que no tiene el carácter de autoridad responsable ni ejecutora, ya que no existe documento oficial alguno en el cual se le acredite dicha calidad, con lo cual existe un error de interpretación por parte de la accionante al atribuirle un cargo el cual no ha ocupado; por lo que considera que no existe la obligación jurídica de rendir un **informe circunstanciado** de su parte como autoridad, ya que suponiendo sin conceder que lo rindiera ella misma manifiesta que estaría incurriendo en responsabilidad por ejercer funciones de las cuales carece.

Ahora bien, por lo que se refiere al acto reclamado que se le imputa, manifiesta que el mismo es carente de razón jurídica, porque ella jamás y nunca ha realizado, ni realizó toma alguna de la Presidencia de Comunidad, ya la actora realiza su argumento de forma subjetiva, al hablar de la toma de la Presidencia de Comunidad no señala cuales son los actos concretos y específicos que realizó para la Toma de la Presidencia de Comunidad. También refiere que Beatriz Checa Chamizo le imputa como acto reclamado la conformación de un Comité Provisional y de nueva cuenta no señala que actos, acciones u omisiones supuestamente realizó para la conformación de ese comité, ni cuales serían sus actividades, porqué y para qué se conformó, por lo que considera que no existe violación a los mismos.

También agrega los siguientes puntos concretos:

- Que, desde el inicio de la administración de Beatriz Checa Chamizo, sus adversarios políticos en la contienda electoral no quedaron conformes con el resultado obtenido a su favor cuando en los comicios en los que fue elegida como Presidenta de Comunidad, lo que suscitó que por cualquier tipo de problema en la comunidad por pleitos entre vecinos o cualquier otro tipo de situación, estos convocaran a juntas y le reclamaran su renuncia.
- Niega de manera rotunda lo que manifiesta que sucedió Beatriz Checa Chamizo los días diez y once de agosto, pero en virtud de que son hechos de manera distinta a la electoral, la aclaración y comprobación correspondiente será realizada ante la autoridad competente.
- Advierte incongruencia que reviste los dichos de Beatriz Checa Chamizo, ya que no es cierto que la reunión se haya dado de la manera señalada, puesto que Zeferina Checa Aguilar no representa ninguna autoridad y no tiene las facultades para convocar a reuniones; maxime que se encontraba el



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

Presidente Municipal, y en el municipio no hay mayor autoridad que él, además al mencionar que cuenta con fotografías las mismas no representan prueba eficaz e idónea que sirvan para respaldar su dicho.

- Se advierte la manera falsa y tendenciosa de conducirse de Beatriz Checa Chamizo, ya que los hechos que manifiesta no ocurrieron de la manera que señala y si existe una licencia, es porque ella la realizó de su puño y letra y sin que mediara presión alguna.

Benita León Tepepa presenta como pruebas:

- Informe circunstanciado del Presidente Municipal.
- Documento que remita el Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala con el que se acredite que Benita León Tepepa no fue requerida a tomar protesta como suplente y por lo tanto no ha fungido ni desempeñado funciones al cargo de presidente de comunidad de Santa Cruz El Porvenir de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
- Documento, si es que existe y que remita el Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, consiste en la respuesta al escrito de revocación de licencia.

El **veinticinco de septiembre**, el Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros manifestó que Beatriz Checa Chamizo en su carácter de Presidenta de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir fue debidamente convocada a la Sesión Ordinaria de Cabildo de treinta de agosto; lo cual, considera que se justifica con el acuse que obra en autos y que fue firmado y sellado de recibido por ella misma. Por lo que reitera que no se le ha reconocido ningún derecho político electoral a Benita León Tepepa.

El **dos de octubre**, Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros remitió la copia certificada del acta de la Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, celebrada el treinta de agosto, de la cual, respecto del caso específico, en el punto del orden del día 5 titulado Asuntos Generales, se desprende lo siguiente:

Asuntos Generales. A continuación, hace uso de la palabra el Primer Regidor Douglas Yescas Garibay manifiesta que, qué solución se iba dar al problema que existe en Santa Cruz El Porvenir, contestando el Prof. Rafael Zambrano Cervantes, Presidente Municipal que se le va a dar lectura a un oficio girado por la Presidenta de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir, Lic. Beatriz Checa Chamizo, sobre este tema de la población, por lo que solicita al secretario del Ayuntamiento Lic. Gonzalo López Vázquez, de lectura a dicho oficio que a la letra dice: Licenciada Beatriz Checa Chamizo en mi carácter de Presidenta de



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

Comunidad de Santa Cruz El Porvenir, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, personalidad que acredito con mi constancia de mayoría expedida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) con el debido respeto ante usted comparezco y expongo que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a REVOCAR LA LICENCIA AL CARGO QUE DESEMPEÑO, misma que resulta ser INVÁLIDA, toda vez que la suscrita me vi forzada a firmar BAJO PRESIÓN, para salvaguardar mi integridad y la de mi bebé, ya que me encuentro en estado gestacional y con el fin de evitar alteraciones a mi salud y la de mi bebé accedí a firmar el documento donde se solicita al HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA MI LICENCIA INDEFINIDA AL CARGO QUE DESEMPEÑO.

Hago de conocimiento a esta autoridad que la presión para firmar mi licencia derivó de la privación ilegal de mi libertad estando retenida la suscrita en un domicilio particular tal y como se hace constar en la copia en la copia de la Denuncia interpuesta por la suscrita en la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Despacho del Procurador, el Maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez y de la cual se giraron copias al Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez Gobernador Constitucional para el Estado de Tlaxcala, al Licenciado José Aron Pérez Carro, Secretario de Gobernación del Estado de Tlaxcala; a las LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala y al profesor Rafael Zambrano Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Dicho documento fue redactado de manera ilegal por los señores Carlos Hernández Chamizo, Xóchitl Lebres Checa y Benita León Tepepa, el día once de agosto del año en curso en una asamblea que carece de quorum legal toda vez que como se observa en las imágenes que anexo al presente escrito, solo unos cuantos pobladores acudieron a la mencionada reunión, es por lo que solicito sea revocada dicha licencia al cargo de Presidente de Comunidad que desempeño de manera constitucional.

Por lo anteriormente expuesto a Usted Profesor Rafael Zambrano Cervantes Presidente Constitucional del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala de manera respetuosa pido se sirva.

Único: Tener a la suscrita revocando la licencia al cargo de Presidente de Comunidad que desempeño de manera constitucional toda vez que la misma fue hecha de manera ilegal y bajo presión en agravio de mis derechos.

Protesto a Usted mis respetos, Ixtacuixtla, Tlaxcala, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, aunado a lo anterior, el Regidor Douglas Yescas Garibay manifiesta que no tiene ningún inconveniente si es que la presidenta ya revocó su licencia.

Ahora bien, en el acta de la Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo se aprecia que estuvo presente Beatriz Checa Chamizo, Presidenta de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir, pues su firma se encuentra asentada en la misma.

2. Análisis de los agravios.

En lo que respecta al primero de los agravios identificados, relativo a la toma ilegal de la Presidencia de Comunidad se desprende que de los requerimientos que se realizaron al Presidente Municipal se acreditó que:

- 1) No obra licencia indefinida del cargo de la Presidenta de Comunidad que se haya concedido por los integrantes del Ayuntamiento.
- 2) Dado que no se concedió u otorgó licencia a Beatriz Checa Chamizo, no existe contestación a su escrito de revocación.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

3) Tampoco se le ha tomado protesta a Benita León Tepepa para asumir el cargo de Presidenta de Comunidad de Santa Cruz El Porvenir por parte del Ayuntamiento.

Lo antes mencionado se acredita con los siguientes documentos:

- 1) Acuse de recibo de veintiocho de agosto, de convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo que se celebraría el treinta de agosto, firmada de recibido por Beatriz Checa Chamizo.
- 2) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria Publica de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, celebrada el treinta de agosto de la que se desprende que Beatriz Checa Chamizo estuvo presente, en puesto que la misma está firmada por ella.

Ahora bien, a través del acta de la Tercera Sesión Ordinaria Publica de Cabildo se desprende que en el punto cinco del orden del día titulado Asuntos Generales, que a pesar de que la autoridad responsable manifiesta que no obra licencia indefinida del cargo de la Presidenta de Comunidad que se haya concedido por los integrantes del Ayuntamiento y que no existe contestación a su escrito de revocación en virtud de que no se concedió u otorgó alguna licencia a Beatriz Checa Chamizo, en la misma se toma en cuenta el escrito de revocación de licencia indefinida al cargo de Presidenta de Comunidad, dirigida al Presidente Municipal, presentada ante la oficialía de partes del Ayuntamiento antes citado, el pasado veintidós de agosto, y se tiene por revocada sin inconveniente, por lo que en términos reales se dio la atención y respuesta a tal escrito, lo que constó a la aquí actora al estar presente en la referida sesión pública.

Y en lo que respecta al segundo de los agravios señalados, relativo al **nombramiento de un comité provisional**, se desprende que, de los requerimientos que se realizaron al Presidente Municipal, el mismo se manifestó en los términos antes precisados.

Ahora bien, respecto a la demanda que dio origen al presente juicio, también se le requirió a Benita León Tepepa, informe circunstanciado y anexos, publicidad, y constancia de la fijación de la cédula de publicidad, a lo que la misma expuso, como ya quedó establecido en párrafo anteriores, que legalmente es la suplente de la persona electa como Presidenta de Comunidad pero niega haber realizado toma



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

alguna de la Presidencia de Comunidad, ni lo relativo a la imputación del acto reclamado afín de la conformación de un comité provisional.

Por lo que este órgano jurisdiccional considera respecto del **primer acto** impugnado relativo a la renuncia de Beatriz Checa Chamizo al cargo de Presidenta de la Comunidad, que si bien la misma realizó alegaciones respecto de que fue obligada a firmar licencia indefinida al cargo que ostenta, y presentó ante este órgano jurisdiccional como pruebas de su dicho, copia simple de acuse de recibo de revocación de licencia indefinida al cargo de Presidenta de Comunidad, copia simple de imagen de un documento firmado por ella, que en el contenido del mismo se aprecia de manera literal la leyenda “*permiso a mi RESPONSABILIDAD, por un tiempo indefinido, esto por asuntos muy personales, lo solicitado pido sea a partir del día 12 de agosto del presente año*” y de la cual manifiesta que fue escrita de puño y letra por Carlos Hernández Chamizo y de la cual se vio forzada a firmar ante la supuesta asamblea vecinal llevada a cabo el día once de agosto, manifestando además que como se aprecia en la imagen la misma fue girada copia al Presidente Municipal, copia simple de una hoja con cuatro imágenes de la Asamblea llevada a cabo a las nueve horas del día once de agosto y copia simple de una imagen del letrero que se colocó en la puerta de la Presidencia de la Comunidad, con la que considera se demuestra que la Presidencia estaba cerrada sin que se le permitiera el acceso a la misma, en vinculación a las alegaciones vertidas por el Presidente Municipal, la Convocatoria de veintiocho de agosto, dirigida a Beatriz Luna Checa, para asistir a la Tercera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, del día treinta de agosto y el Acta de la Sesión antes señalada, se puede concluir que en ningún momento se hizo efectiva la licencia indefinida al cargo que la actora ostenta hasta la actualidad; por lo que al no surtir efectos, tal renuncia fue inexistente.

Con relación al **segundo de los actos**, denominado nombramiento de un comité provisional, queda probado que el día once de agosto se llevó a cabo una reunión de vecinos en la Comunidad y que el Presidente Municipal asistió a la misma, pues así lo admite, indicando que fue con el objeto de salvaguardar el orden político entre los vecinos que participaban en citada asamblea; sin embargo, no existe probanza alguna mediante al cual se desprenda que hubiere existido un comité que tuviera alguna implicación en los actos de los que se queja la parte actora.

Por lo que respecta al **tercero de los actos**, denominado llamamiento a Benita León Tepepa, suplente de la Presidencia de Comunidad de Santa Cruz el Porvenir, para asumir el cargo, de las actuaciones ha quedado demostrado que tal ciudadana nunca fue requerida a rendir protesta como suplente; asimismo, queda claro que no ha fungido ni desempeñado funciones al cargo de Presidenta de Comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

Por lo tanto, se advierte que la aquí actora nunca fue destituida o relevada de su cargo como Presidenta de Comunidad, pero de cualquier manera se ha tenido por revocada la solicitud licencia indefinida al cargo que dirigió al Presidente Municipal, lo cual aconteció posteriormente a la admisión del presente medio de impugnación.

Finalmente, se reitera que se ha acreditado que se sigue convocando a Beatriz Checa Chamizo como Presidenta de Comunidad a sesiones de cabildo, a las cuales la misma ha asistido.

Por lo tanto, se concluye que los actos recurridos son inexistentes; por tanto, con fundamento en los artículos 25, fracción III, y el artículo 24, fracción I, inciso e) de la Ley de Medios, lo procedente es sobreseer en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

CUARTO. Exhorto.

En lo que respecta a la publicitación del medio de impugnación, se le exhorta al Presidente Municipal para que en lo posterior realice las publicitaciones de los medios de impugnación en materia electoral de manera adecuada, y conforme lo indica la Ley de Medios; esto, en razón de que en el presente asunto, este órgano jurisdiccional electoral consideró necesario requerir por segunda ocasión la publicitación del medio de impugnación en la que constara que la cédula de notificación estuvo publicitada por las 72 horas que marca la fracción I del artículo 39 de la Ley de Medios, a causa de que de la primera no se puede desprender el plazo citado, y del cumplimiento del segundo requerimiento se desprende que sí se verifica el plazo por el que debe ser publicitado el medio; sin embargo, la autoridad responsable remite a este órgano jurisdiccional electoral cédula de publicitación y constancia de fijación de treinta de agosto y constancia de retiro de cinco de septiembre, cuando el segundo requerimiento de la publicitación se les notificó el dieciocho de septiembre y en la misma la orden fue realizar de nueva cuenta la publicitación del medio de impugnación, no perfeccionar la primera publicitación.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, por las causas y en los términos expuestos en el considerando TERCERO.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución de manera persona y en el domicilio que estipularon para tal efecto a Beatriz Checa Chamizo y a Benita León Tepepa y mediante oficio al Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el domicilio que designo para tal efecto, y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-76/2019.